



**MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**ACTA NÚMERO 04-2013
PUNTO DECIMO CUARTO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS: **C E R T I F I C A**: QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE EL CONTENIDO DEL ACTA NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL TRECE (04-2013) DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUAL COPIADA EN SU PUNTO DECIMO CUARTO LITERALMENTE DICE: -----

DECIMO CUARTO: El Honorable Concejo Municipal de El Tumbador, departamento de San Marcos. **CONSIDERANDO:** Que mediante el punto TERCERO del acta número cero cinco guion dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, celebrado en sesión extraordinaria, acordó crearse el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCADERÍAS DEL MUNICIPIO DE EL TUMBADOR, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, con el objeto de regular la prestación del servicio de transporte de personas y mercaderías en el área urbana y rural, el mismo publicado en el Diario Oficial. **CONSIDERANDO:** Que en el artículo 81 del reglamento citado, regula que en las disposiciones y los casos no previstos en ese reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, mediante un acuerdo municipal, para su legalidad respectiva. **CONSIDERANDO:** Que es necesario incluir disposiciones no contempladas dentro de la misma, para que de la misma forma se pueda aplicar a los prestadores de servicio de transporte de personas y mercaderías en el área urbana y rural, cuando se infrinja el reglamento respectivo. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, y corresponde al mismo el Gobierno Municipal para ejercer la autonomía del municipio, y dentro de las competencias propias del municipio es regular el servicio de transporte de personas y mercaderías y sus terminales locales. **POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 35 literal a), y 68 literal c) del Código Municipal, y 81 del Reglamento De Transporte De Personas y Mercaderías del Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos, por unanimidad. **ACUERDA:** Las siguientes reformas al Reglamento De Transporte De Personas y Mercaderías del Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos, publicado en el diario oficial el día ocho de noviembre del año dos mil doce. **Artículo 1º.** Se adicionan los artículos siguientes: **Artículo 19 BIS.** "Los vehículos autorizados por la municipalidad de El Tumbador, departamento de San Marcos, que presente un índice de morosidad por más de tres meses en el pago por el derecho de servicio de circulación de sus vehículos prestando el referido servicio en este municipio, se le suspenderá en forma definitiva la autorización otorgada para la prestación de servicio de transporte de personas y mercaderías del municipio de El Tumbador, San Marcos." **Artículo 55 BIS.** "La Policía Municipal de esta municipalidad, podrá realizar la retención y conducción de todo vehículo autorizado por esta municipalidad para la prestación de servicio de transporte y mercaderías en el área urbana o rural de este municipio, ya sea tipo pick up, microbus, minibus, bus o mototaxi que cometa a través de su propietario, piloto o ayudante, cualquiera de las acciones siguientes:

- a. Que el vehículo autorizado sea conducido por un piloto no autorizado;
- b. Que el vehículo que se encuentre prestando el servicio no cuenta con la autorización respectiva de esta municipalidad;
- c. Que el piloto de un vehículo autorizado por esta municipalidad para la prestación del referido servicio, conduzca el mismo en estado de ebriedad;

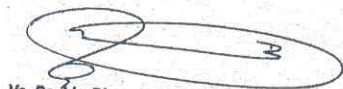
Para este efecto, dicho vehículo será conducido al área designada por esta municipalidad para el efecto.

Para la devolución de los vehículos retenidos por la Policía Municipal de esta municipalidad, los propietarios de dichos vehículos deberá cancelar, la cantidad de quinientos quetzales exactos (Q. 500.00), sin perjuicio de la imposición de la sanción que se le pueda aplicar por haber cometido conjuntamente con estas acciones, alguna acción más por el incumplimiento de este reglamento. —

Artículo 55 TER: "Por faltarle el respeto al Juez de Asuntos Municipales, Policía Municipal o cualquier otro funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, ya sea insultándolo verbalmente, agrediendo o intentarlo agredir con cualquier objeto o parte de su cuerpo; sea esta falta cometida por el piloto, propietario de la unidad de transporte o ayudante o terceras personas, el propietario del vehículo será sancionado con una cantidad de un mil quetzales a dos mil quetzales. Cuando a consecuencia de una falta de respeto hacia algunas de las personas mencionadas en este artículo se tenga indicios de que el hecho constituye delito, se certificará lo conducente a donde corresponda." **Artículo 2º.** Vigencia. La presente reforma al Reglamento De Transporte De Personas y Mercaderías del Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos, entra en vigencia ocho días a partir de su publicación en el Diario Oficial. **EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL TUVO A LA VISTA LAS FIRMAS RESPECTIVAS DEL ALCALDE, SÍNDICOS Y CONCEJALES Y SELLOS RESPECTIVOS. Y PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES QUE AL INTERESADO CONVENGA SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN PAPEL MEMBRETADA DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR, SAN MARCOS, VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**


Enrique Anibal Ordóñez Jiménez.
 Secretario Municipal.




Vo. Bc. Lic. Diego Armando Ochoa Bautista.
 Alcalde Municipal.

